



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico 280
DECRETO No. 05 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 05 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"; Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 1
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

280



DECRETO No.

(05 AÑO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones." En el artículo 10. expone: "DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Con base a los elementos previamente indicados, específicamente en los puntos 4, 5 y 6 y la verificación de la severa afectación dados los diferentes factores de amenazas y vulnerabilidad que actualmente se están presentando en el Distrito, de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, donde informa el comportamiento de intensidad y frecuencia de las lluvias que se presentaran en el territorio. Resulta imperativo adoptar medidas inmediatas. La omisión de acciones



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 280

(05 AGO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

dirigidas a abordar las problemáticas ya referidas podría agravar la situación, comprometiendo no solo la vida de la población, sino también generando repercusiones más amplias en su conjunto.

Dada la urgencia de la coyuntura, se propone la declaración de la calamidad pública como instrumento habilitante para facilitar una respuesta coordinada e inmediata que atenúe los impactos negativos sobre la comunidad y el entorno ambiental.

Que el Artículo 60 ibidem dispone, "*Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, Distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*"

Que en el caso que los municipios, Distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 05 de agosto de 2025, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el ingeniero Mauricio Romero Vidarte y el Ingeniero Sergio Ruiz Castro Meteorólogo del IDEAM donde se pudo establecer las condiciones Hidrometeorológicas en el Distrito de Santa Marta expuso las condiciones Hidrometeorológicas en el Distrito de Santa Marta, en las que se pudo establecer que, Se prevén condiciones de cielo mayormente cubierto con lluvias moderadas durante los próximos cinco días, asimismo, se emiten alertas hidrológicas y de deslizamientos:

- Se ha emitido una alerta hidrológica de nivel naranja para las cuencas de los ríos Piedras y Manzanares, así como para los ríos Córdoba y Toribio.
- Se recomienda especial atención en el corregimiento de Minca, la ciudad de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, debido a la probabilidad de crecientes súbitas.
- El informe menciona que ya se han reportado inundaciones en varios sectores del casco urbano del municipio de Santa Marta el 3 de agosto de 2025.
- También se ha emitido una alerta de nivel amarillo para las cuencas de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y la quebrada Valencia, donde se esperan incrementos súbitos en los niveles del agua.
- En el distrito de Santa Marta se ha generado una alerta por deslizamientos de tierra de nivel rojo, mientras que en Ciénaga se encuentra en alerta naranja y en Aracataca y Fundación en alerta amarilla.

Que conforme a lo expuesto, el señor alcalde en Consejo de Gestión del Riesgo de fecha 05 de agosto de la actualidad, solicitó a la empresa ESSMAR un informe, al cual, la representante de la ESSMAR manifestó que en ocho días podrán establecer la normalidad para los barrios de pescaito y sus alrededores. También expresó que se necesitan diez (10) carrotanques semanales para satisfacer las necesidades en el sector de pescaito y San Martín.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

280



DECRETO No.

(05 AGO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

Qué asimismo, con base al informe presentado por el IDEAM y los eventos de emergencia ocurridos el día 03 de agosto de 2025, se aprobó la Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta para la atención de emergencias a causa de la temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales, el cual fue aprobado por el Consejo de manera unánime el 05 de agosto de la anualidad.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 05 de agosto de 2025, insta a la emisión urgente de un decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada a causa de la temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales.

La declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sentar las bases para una pronta recuperación y fortalecimiento de la economía local. Se exhorta, en virtud de la urgencia expuesta, a la adopción de medidas legales y administrativas conducentes para garantizar una respuesta eficaz ante esta emergencia, contribuyendo al bienestar de la comunidad afectada del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo a las recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender la emergencia presentada a causa de la temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Acta de Sesión de fecha 05 de agosto de 2025 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
DECRETO No. 280

05 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

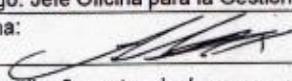
ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectado por: Alex Velásquez Alzamora Cargo: Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo y C.C.	Revisado por: Rafael Rojas Manotas Cargo: Jefe de la Dirección Jurídica
Firma: 	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 5
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4